



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de febrero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100009119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.- Número de solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas en 2018, con fundamento en la regla de rubro: Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos (Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, regla 10.21). 2.- Monto total del IVA solicitado en devolución derivado de los trámites a que se refiere el punto anterior. 3.- Monto total del IVA devuelto a los contribuyentes que solicitaron la devolución a que se refieren los dos numerales anteriores. 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Hidrocarburos (AGH), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, proporcionó el número de solicitudes y el monto solicitado, y señaló que no se tiene importe devuelto de dichos trámites, ya que se encuentran en revisión.



Por su parte, la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, proporcionó el número de solicitudes, el monto solicitado y el monto devuelto, y señaló que se encuentran en proceso 42 solicitudes recibidas en 2018, por un monto de \$341,876,462, (art. 22 CFF, 1er Requerimiento y en emisión de 1er Requerimiento).

Asimismo, en cuanto a "(...) 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores.", la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, manifestó que la información requerida, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** resoluciones a las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), presentadas en 2018, con fundamento en la regla de rubro: Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos (Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, regla 10.21).

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, la cual se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y





Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100009419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.- Número de solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (periodo preoperativo), en las cuales los solicitantes sean titulares de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. 2.- Monto total del IVA solicitado en devolución derivado de los trámites a que se refiere el punto anterior. 3.- Monto total del IVA devuelto a los contribuyentes que solicitaron la devolución a que se refieren los dos numerales anteriores. 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGH, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, manifestó que desde el 25 de agosto de 2015, fecha en la que la AGH inició operaciones, al 8 de enero de 2019, no ha recibido solicitudes de devolución por dicho concepto, por tanto, el número asuntos con la temática solicitada es igual a cero.

Por su parte, la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, proporcionó el número de solicitudes, el monto solicitado y el monto devuelto, y señaló que se encuentran en proceso 3 solicitudes recibidas en 2018, por un monto de \$152,675,044 (art. 22 CFF).

Asimismo, en cuanto a "(...) 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores.", la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, manifestó que la información requerida, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** resoluciones a las solicitudes de devolución del IVA presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) (periodo preoperativo), en las cuales los solicitantes sean titulares de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, la cual se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y



Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100009519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.- Número de solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (periodo preoperativo), en las cuales los solicitantes sean titulares de contratos de extracción de hidrocarburos. 2.- Monto total del IVA solicitado en devolución derivado de los trámites a que se refiere el punto anterior. 3.- Monto total del IVA devuelto a los contribuyentes que solicitaron la devolución a que se refieren los dos numerales anteriores. 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGH, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, manifestó que desde el 25 de agosto de 2015, fecha en la que la AGH inició operaciones, al 8 de enero de 2019, no ha recibido solicitudes de devolución por dicho concepto, por tanto, el número asuntos con la temática solicitada es igual a cero.

Por su parte, la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, proporcionó el número de solicitudes, el monto solicitado y el monto devuelto, y señaló que se encuentran en proceso 3 solicitudes recibidas en 2018, por un monto de \$152,675,044 (art. 22 CFF).

Asimismo, en cuanto a "(...) 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores.", la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, manifestó que la información requerida, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, la cual fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** resoluciones a las solicitudes de devolución del IVA presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la LIVA (periodo preoperativo), en las cuales los solicitantes sean titulares de contratos de extracción de hidrocarburos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, la cual se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100009819 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 09 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber el presupuesto total ya ejercido a la fecha por esta dependencia para cumplir con el proyecto de descentralización anunciado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Solicito saber el monto presupuestal asignado para 2019 para el traslado de esta dependencia fuera de la Ciudad de México, según el proyecto de descentralización anunciado por el Presidente. Quiero saber cómo se van a invertir esos recursos (si en compra de terrenos, pago de renta, etcétera) Solicito saber cuáles son las oficinas, departamentos o áreas que a la fecha se contemplan trasladar con el número de empleados incluidos y a qué lugar específico (indicar, por favor, la dirección específica y el tipo de inmueble si público o privado). Solicito saber cuáles son las acciones que a la fecha se han realizado en esta dependencia para cumplir con el proyecto anunciado de descentralización. Muchas gracias."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**e) Folio 0610100010519 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 09 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100010519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



*"Solicito la siguiente información estadística en una base de datos en excel: Recaudación bruta de impuestos federales, especificado por impuesto, por municipio, por entidad federativa, periodicidad mensual y anual, de enero del año 2000 al último mes con el que se cuenta información de 2018."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Servicio de Administración Tributaria (SAT)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Planeación (AGP), y a la Administración General de Aduanas (AGA).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están integrando y validando las cifras de recaudación históricas de más de 10 años que se entregarán para la atención de la solicitud de mérito, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**f) Folio 0610100011219 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 10 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100011219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"De acuerdo al comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2018, dado a conocer mediante el sitio web del Servicio de Administración Tributaria, así como en sus redes sociales, como el caso del tuit de la misma fecha, en su segundo párrafo dice al texto Derivado de un análisis organizacional y con la finalidad de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT propusieron reajustar sus unidades administrativas, determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, previendo no impactar la calidad de los servicios ni los procesos recaudatorios. Por tal motivo, se solicita una copia en cualquier formato digital del análisis organizacional que se menciona en el comunicado, cuya finalidad fue la de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT. Se anexa documento a la petición con mayor información."*

Asimismo, se adjuntó una dirección electrónica.



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS, a la AGR, a la AGA, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la AGH, a la Administración General Jurídica (AGJ), a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), a la Administración General de Evaluación (AGE), a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la AGP, a la Administración General de Auditoría en Comercio Exterior, (AGACE) y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**g) Folio 0610100012319 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012319, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1. ¿Cuáles son los administradores generales del sat? quedan dudas de cuantos quedarán y del listado que nos entregue, exhibir el nombramiento de sus titulares, y que informe si siguen validos los nombramientos no dados por el Presidente y que informe que administraciones generales del sat no tienen responsable o ya dejaron de existir. Además deberán informar quien se estará haciendo cargo de los asuntos que eran de las administraciones generales que ya no existen y cuales van a ser sus fundamentos de ley con que operen.*

*2. De los despidos masivos que hicieron todos los administradores generales que cada administrador general de el numero de empleados despedidos, su puesto y la cantidad de dinero que se ahorrara, informen si los piensan liquidar conforme el derecho, y señalen si ya no van a contratar mas gente para que tenga sentido tanto despido o solo los reemplazaron con su gente, señale cuantas contrataciones han hecho en cada general asi como quienes son los nuevos contratados , sus curriculos y mostrar el contrato que hayan firmado y sus sueldos. favor de decir en que parte del presupuesto que les destinaron a sus sueldos se puede ver reflejada esa informacion y que nos informe quien les ordeno amenazar a la gente de cesarla si no firman sus renuncias y si lo van a seguir haciendo o cual va a ser su nueva violencia contra los trabajadores.*

*3. Señalar como van a sustituir las prestaciones que les quitaron a sus trabajadores que no han corrido, o si solamente se las quitaron violando sus derechos laborales y si saben que sus contratos con los que entraron al sat siguen vigentes y al estar quitandoles sus prestaciones firmadas al contratarlos, van a tener que enfrentar las demandas colectivas de todo el gremio de trabajadores del sat, despedidos y activos, por la serie de abusos que llegaron a cometer en su contra. Señale si ya tienen contratado un despacho que los vaya a defender de la demanda colectiva y la denuncia penal por abuso de autoridad que se estan preparando en contra de todos los administradores generales y de la jefa del sat, y si ya tienen separada del presupuesto la cantidad de dinero que van a tener que pagar para indemnizar a todos los trabajadores.*



4. Exhiba el nuevo contrato que estarán firmando quienes entren y quienes permanescan en el sat en adelante, que ya no tiene las prestaciones como los seguros de separación y gastos médicos que tenían contratados, y diga en que momento se van a empezar a firmar o si ya se firmaron.

5. A la jefa del sat, que nos diga de cuanta gente se compone su plantilla de personal de todo el sat y si ya la reviso contra las de cada administrador general, y como se van a repartir los recursos de esa secretaria."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS, a la AGR, a la AGA, a la AGAFF, a la AGGC, a la AGH, a la AGJ, a la AGCTI, a la AGE, a la AGP, a la AGACE y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**h) Folio 0610100012919 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 14 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100012919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"De los periodos diciembre 2018 y enero de 2019, así como de diciembre 2012 y enero 2013, solicito lo siguiente:*

*a) Conocer el número de empleados despedidos, especificando el tipo (de confianza, base, outsourcing, etc), área y cargo, explicando el motivo del despido y la carta de despido emitida.*

*b) Conocer el número de personas contratadas, especificando el tipo, área y cargo."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS, a la AGR, a la AGA, a la AGAFF, a la AGGC, a la AGH, a la AGJ, a la AGCTI, a la AGE, a la AGP, a la AGACE y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

*[Handwritten signature]*



**i) Folio 0610100017819 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Pido que se me proporcione todas las instalaciones con las que cuenta la institución, dirección del inmueble, actividades generales que se realicen y en que sentido las posee la institución, saber si se es propietario del inmueble, si solo es poseedor y bajo que contrato se adquirieron dichos inmuebles, se solicita copia de dichos contratos, en el caso de arrendamiento saber el monto de pago de renta, también se solicita los estudios y dictámenes tanto convencionales como los realizados después de los sismos a los inmuebles de la institución que se encuentren en la Ciudad de México."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**j) Folio 0610100017919 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 18 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100017919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Requiero conocer el nombre, categoría Y/O PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, salario MENSUAL, nivel educativo, antigüedad LABORAL, adscripción y causa de la separación de la relación laboral de todo el personal que dejó de prestar sus servicios en el SAT del primero de OCTUBRE de 2018 al primero de febrero 2019. ASI COMO EL MONTO TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**


Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información